



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01. Tel.: 2 88 6120 - WhatsApp: 313 381 7216

ABRIL VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : NEIRO GUSTAVO ALFARO ROJAS
DEMANDADO : GENARO ALFARO ROJAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00046 00.
AUTO INTERL. N° : 0067.

ASUNTO A TRATAR:

Procede a resolver el juzgado la solicitud de amparo de pobreza propuesto por el señor Genaro Alfaro Rojas, en nombre propio, bajo la figura del artículo 151 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

El demandante en su propio nombre basado en los hechos que a continuación se resumen, solicito amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del C.G.P., habida cuenta de su necesidad de continuar la defensa de sus intereses dentro del proceso de la referencia y pide que se le asigne un apoderado.

Informa que, en el año 2019, fue demandando por su hermano Neiro Alfaro Rojas, por restitución del bien inmueble denominado “Miraflores” ubicado en la vereda Llano de la Virgen de esta Municipalidad.

Refiere que para ese evento acudió al profesional del derecho Oscar Ramírez Marroquín en procura de sus servicios como apoderado judicial, a quien le canceló un dinero como pago de honorarios parciales en contestación de la demanda, para lo cual, junto con su cónyuge, accedieron a un crédito en una Entidad Bancaria, que pudo pagar satisfactoriamente.

Aduce que, actualmente no tiene un empleo estable que le permita solicitar un nuevo crédito y menos para pagarlo; que en este momento su esposa, su hijo y él, se proveen su manutención de lo que sus otros hijos mayores les puedan proveer.

Agrega que, por su edad y tras los conflictos personales y judiciales que afronta, sufrió un pre infarto que lo hospitalizó en U.C.I., y a la fecha requiere de medicamentos y exámenes médicos que no ha podido realizar por sus escasos recursos.

Indica que, es de conocimiento del despacho, que su apoderado no se ha presentado a las últimas dos audiencias programadas y he intentado

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
 DEMANDANTE : NEIRO GUSTAVO ALFARO ROJAS
 DEMANDADO : GENARO ALFARO ROJAS.
 RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00046 00.

comunicarse con él por los medios que usualmente nos comunicábamos, pero no he tenido respuesta alguna.

Concluye diciendo que no tiene la capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, sin detrimento de lo necesario para la subsistencia propia y de las personas a su cargo.

CONSIDERACIONES:

En el escrito mediante el cual el demandado solicita el amparo de pobreza, manifiesta bajo la gravedad del juramento, conforme lo ordena el Art. 151 y 152 del C.G.P, que es una persona que no tiene la capacidad para atender los gastos que conlleva u proceso como el que se surte, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y el de las personas a las que por ley debe alimentos.

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (*preámbulo y artículo 58 de la Carta Magna*) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (*artículo 4 del C.G.P.*). Por esto, dentro del contexto de un ordenamiento jurídico democrático, este instituto debe tener amplia aplicación máxime cuando vastos sectores de la población del país viven en la pobreza y no pueden por ello ejercer eficazmente el derecho público subjetivo de acción.

La Corte Suprema de Justicia en una de las raras ocasiones en que se ha referido al amparo de pobreza, destaca con acierto lo siguiente:

“El amparo de pobreza se fundamenta en dos principios básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aún impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve abocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitaciones y en algunos casos se hacen nugatorios por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes que hacerlo si carece de estos medios”.

“En prevención de estas desigualdades el legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa”¹.

Como quiera que el trámite del incidente de amparo de pobreza es muy simple, bastando solo afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha hecho, afirmación que se entiende bajo la

¹ Auto de Dic. 14/83. Pon. Dr. Jorge Salcedo Segura.

PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : NEIRO GUSTAVO ALFARO ROJAS
DEMANDADO : GENARO ALFARO ROJAS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2019 00046 00.

gravedad del juramento con la sola presentación del escrito, con el fin de que el juez otorgue de plano el amparo de pobreza, de ahí razón por la cual no es poca la posibilidad contemplada en el artículo 153 del C.G.P., de negar el amparo de pobreza, y como consecuencia, de imponer multa que allí se prevé, aun cuando debe advertirse que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito de falso juramento.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos del artículo 151 de C.G.P, el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por el señor Genaro Alfaro Rojas.

Ahora bien, respecto de la designación de un abogado de oficio se indica que es procedente como quiera que este recinto judicial tiene conocimiento que, en otro proceso que se adelanta en esta sede, entre las mismas partes, cuenta el demandado con abogado designado en aplicación a la misma institución, se designará al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandado Señor Genaro Alfaro Rojas, personalmente y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 151 y siguientes de nuestro Ordenamiento Judicial.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho Aldemar Díaz Logreira, identificado con C.C. N° 11'319.423 expedida en Girardot y T.P. N° 163.834 del C.S. de la J, para que represente al solicitante en el trámite del presente proceso. LÍBRESE la comunicación a la dirección electrónica: *aldemarlogreira@hotmail.com*, para los efectos de ley.

TERCERO: Contra la presente preceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7377d5d815522371975b1e068f23f891c1d3c96085bb5f68b01b11fd7c63f87b**

Documento generado en 22/04/2022 05:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>